



**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver acerca de su admisión. Sírvase proveer.

**Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 269 00 |                                    |          |                         |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------|-------------------------|
| DEMANDANTE                                                   | Juan Salomón Rodríguez Moreno      | C.C. No. | 1.030.580.142 de Bogotá |
| DEMANDADA                                                    | Hospital Universitario San Ignacio |          |                         |
| ASUNTO                                                       | Despido Sin Justa Causa            |          |                         |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dr. HERNÁN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial principal de **JUAN SALOMÓN RODRÍGUEZ MORENO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

- Conforme a lo preceptuado en el numeral 6º del Art. 25, las pretensiones:
  - Se deberá incluir dentro de la narración de los hechos las situaciones fácticas que dan lugar a la indemnización reclamada en las peticiones de condena principales y peticiones de condena secundarias numeral segundo.
- En cuanto al numeral 8º del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
  - En cuanto a los fundamentos de derecho se deberá omitir hacer mención respecto de la empresa Gaseosas Colombianas S.A.S. ya que está no hace parte en la demanda; así mismo, se deberán modificar las fechas a las que se hace referencia en dicho acápite.
- En concordancia con el numeral 4º del Art. 26, se deberá adjuntar la prueba de existencia y representación de la demandada no superior a tres (03) meses; en tanto, que la misma no fue adjuntada en el escrito de demanda.
- Por otro lado, si bien se adjuntó prueba del envío del escrito de demanda a la demandada, el mismo deberá remitirse al correo de notificaciones judiciales ([secretariageneraljuridica@husi.org.co](mailto:secretariageneraljuridica@husi.org.co)) ello según lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se deberá cumplir con el anterior postulado, advirtiéndole que, tanto el escrito de demanda como su subsanación deberá ser enviado a la parte demandada, en concordancia con lo previsto en la norma señalada.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                                                              |                                    |          |                         |
|--------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------|-------------------------|
| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 269 00 |                                    |          |                         |
| DEMANDANTE                                                   | Juan Salomón Rodríguez Moreno      | C.C. No. | 1.030.580.142 de Bogotá |
| DEMANDADA                                                    | Hospital Universitario San Ignacio |          |                         |
| ASUNTO                                                       | Despido Sin Justa Causa            |          |                         |

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORALDEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                     |
| Secretaría                                                                                                       |
| BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2.024<br><br>Por ESTADO N.º <u>06</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                                                         |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e3e66f7964e03265de6f1f8a495ea1f55eb4ef7645d03c488e88930081f7867  
Documento generado en 02/02/2024 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>